



El Señor D. Juan Sempere, del Consejo de S. M. y su Fiscal de lo civil en la Real Chancillería de Granada, me dirige las ordenes que copio.

Ante los Señores Alcaldes del Crimen é Hijos-Dalgo de la Real Audiencia y Chancillería de S. M. de esta Corte se presentó por el Señor Fiscal una petición, cuyo tenor y el del Auto, en su vista proveído, es el siguiente.

M. P. S. Don Juan Sempere y Guarinos, del Consejo de S. M. en el Real de Hacienda, su Fiscal de lo civil en esta Chancillería, digo: Que la Real Ordenanza para el reemplazo del Ejército, ultimamente expedida por S. M. á 27 de Octubre de 1800, previene que en todos los pueblos dentro de ocho días se formase un padron exacto del vecindario; y que concluido se pusiera á los vecinos que fueren hijos-dalgo la nota de tales, arreglándose para ello al último estado de posesion actual y goce de hidalguía, sin mezclarse las Justicias, ni las Juntas en cuestiones de nobleza, por estar reservado en las leyes su conocimiento á otros Tribunales: este padron se ha formado en algunos pueblos; en otros no se ha concluido; en otros no se ha principiado; y en otros se ha hecho excediéndose de las reglas que señala la misma Real Ordenanza, incluyendo voluntariamente como nobles á muchos que no tienen esta qualidad, por relaciones de amistad, parentesco y otras, de que el Tribunal tiene bastante idea por varias delaciones, y expedientes que se han promovido por el desarreglo con que en algunos pueblos se han executado estos padrones. El Fiscal por su oficio estima que debe promover el cumplimiento de esta Real Ordenanza, y que por la Sala se den providencias que eviten se comprehendan en estos padrones con la qualidad de nobles, y dándoles este estado á personas que no les corresponde, por ser contrario al Real patrimonio, á la Causa publica, y á los fines propuestos en la misma Real Ordenanza; y al mismo tiempo es conveniente, que para los recibimientos que se remitan en adelante, para su aprobacion se tenga presente lo que resulte del padron de cada pueblo acerca de la nota y estado que tengan los pretendientes, de cuyo modo se evitarán mejor los fraudes y perjuicios al Real patrimonio, y la intrusion en el Estado noble, que se ha tratado de impedir con la orden circular que expidió la Sala en el año pasado de 782

